



Asamblea General

Distr. general
28 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/456/Add.2 (Part II))]

65/207. El papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993² y en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 63/169, de 18 de diciembre de 2008, sobre el papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Reconociendo el papel que desempeñan los *ombudsman* —hombres o mujeres—, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red de Ombudsman de la Región Árabe, la Iniciativa de la Red de Mediación Europea y el Instituto Internacional del Ombudsman,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General³;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:
 - a) Estudien la posibilidad de establecer *ombudsman*, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes;
 - b) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena², cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales

³ A/65/340.

de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Observa* la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la novena Conferencia Mundial del Instituto Internacional del Ombudsman, celebrada en Estocolmo en junio de 2009, y acoge con beneplácito la participación activa de la Oficina en todas las reuniones internacionales y regionales de *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)⁴ y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010

⁴ Resolución 48/134, anexo.